



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 15 de abril de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021709**, presentada el día 30 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2009 se recibió la solicitud número 1117100021709, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Deseo obtener los 5 estados financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de situación financiera y estado de flujos de efectivo) del Instituto Politécnico Nacional, así como, los del Órgano Interno de Control en el IPN correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008.

Otros datos para facilitar su localización

es importante aclarar que se requieren los estados financieros mencionados de:

*El Instituto Politécnico Nacional y
Órgano Interno de Control en el IPN”*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio número AG-UE-01-09/584, de fecha 30 de marzo de 2009, procedió a turnar la solicitud de información a la Dirección de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio No. DRF/1001/2009 de fecha 14 de abril de 2009, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito comentarle lo siguiente:

La División de Contabilidad, adscrita a esta Dirección a mi cargo, remite en forma impresa los estados financieros aplicables al Instituto Politécnico Nacional que a continuación se detalla:

- *Balance General al 31 de diciembre de 2007*
- *Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2007*
- *Estado de Variaciones en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2007*



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

De igual forma se hace de su conocimiento que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008 están en proceso de Dictaminación por parte del despacho externo.”(sic)

CUARTO.- Mediante oficio No. DRF/1252/2009 de fecha 14 de mayo de 2009, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“...me permito comentarle lo siguiente:

La División de Contabilidad, adscrita a esta Dirección a mi cargo, aclara para efectos de dar respuesta al ciudadano que el Balance General es también denominado Estado de Situación Financiera; el Estado de Resultados únicamente se realiza en empresas privadas y no aplica para entidades gubernamentales, no obstante se hace llegar el Estado de Ingresos y Gastos; por lo que respecta al Estado de Flujos de Efectivo, esta Dependencia no presenta para fines de sus estados presupuestales disposición inicial y final, debido a que con base en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, está obligado a enterar a la TESOFE el remanente presupuestal del ejercido, razón por la cual no se incluye en la cuenta pública el flujo de efectivo.

Po último los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008 están en proceso de Dictaminación por parte del despacho externo, motivo por el cual dicha información se reserva con un periodo de seis meses como lo faculta la ley de la materia.

QUINTO.- Con fecha 20 de mayo de 2009, mediante el oficio número 11/013/0633/2009 el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en su calidad de miembro del Comité de Información, realizó la siguiente observación:

“De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, la Dirección de Recursos Financieros deberá proporcionar la información que posea del Órgano Interno de Control, resultando así improcedente el argumento presentado en el Considerando sexto...” (sic)

SEXTO.- En atención a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio No. AG-UE-01-09/768, de fecha 22 de mayo de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control, a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número DRF/1369/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, la Dirección de Recursos Financieros, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito comentarle lo siguiente:



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

La División de Contabilidad, adscrita a esta Dirección a mi cargo, proporcionó los estados financieros del Órgano Interno de Control correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, documentación que se adjunta al presente para su conocimiento.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultando Primero de la presente resolución y previo análisis de la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, la información correspondiente a: *“...balance general..., estado de cambios en el patrimonio, ...)* del Instituto Politécnico Nacional, *...correspondiente a los ejercicios 2008”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **SEIS meses**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **SEIS meses**, misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información, la cual quedó precisada en el Resultando Tercero, Cuarto y Séptimo de la presente Resolución, información que consta de **34 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

QUINTO.- Que el H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Dirección de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad Administrativa, a lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Información solicitada por el particular, consistente en el “...**estado de resultados y estados de flujos de efectivo..**”, como quedó precisado en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el principio de máxima publicidad y derivado de que la Dirección de Recursos Financieros proporcionó información análoga a la requerida por el particular, se pone a disposición del solicitante la información consistente en Estado de Ingresos y Gastos 2006 y 2007, misma que quedó señalada en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información, que se señaló en el Resultando Tercero, Cuarto y Séptimo de la presente Resolución, información que consta de **34 fojas útiles impresas por uno de sus lados**. Informándose que solo se cuenta con la información en versión impresa y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realice el pago de derechos.

TERCERO.- Que el H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Dirección de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad Administrativa, lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en el “...**estado de resultados y estados de flujos de efectivo... del Instituto Politécnico Nacional...correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008**”.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

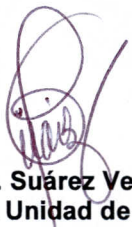
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace